

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2842.

Artículo de oficio.

(Número 112.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Beneficencia. -- Circular. -- El Excelentimo Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1°. del actual me dice lo siguiente:

En vista de lo dispuesto por el ministerio de la Guerra en 30 de setiembre último, para que los militares enfermos que entren á curarse en los hospitales civiles sean asistidos por los facultativos castrenses, y de lo informado sobre el mismo asunto por el consejo de sanidad, S. M. la Reina se ha servido determinar: 1.º Que cuando los expresados facultativos se encarguen de la curación de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separación entre dichos enfermos y los que pertenezcan á la clase de paisanos. 2.º Que los con el consegue de la curación de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separación entre dichos enfermos y los que pertenezen á la clase de paisanos. 2.º Que los conseguences de la curación de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separación entre dichos enfermos y los que pertenezen á la clase de paisanos. 2.º Que los conseguences de la curación de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separación entre dichos enfermos y los que pertenezen a la clase de paisanos. 2.º Que los conseguences de la curación de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separación entre dichos enfermos y los que pertenezen de la curación de los militares en los hospitales civiles, se establezca la conveniente separación entre dichos enfermos y los que pertenezen de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales de la curación de los militares en los hospitales civiles de la curación de los militares en los hospitales de la curación de los militares en los hospitales de la

médicos castrenses se sujeten en la hora de las visitas y de las curaciones, y en la prescripcion de alimentos y medicinas, al órden y método que se siga en cada hospital. Y 3.º que la dirección del establecimiento ejerza su acción en las salas de militares como en las demás, en todo cuanto sea de su atribución, sin mezclarse en la parte científica cuando esta no perjudique notablemente al establecimiento. De real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

He dispuesto se publique en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 26 de febrero de 1851.—
José Manso.

(Número 113.)

Ayuntamientos. -- Circular. -- Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Campanet, he dispuesto se anuncie al público por medio del boletin oficial, conforme á lo prevenido en el articulo 97 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes á aquella municipalidad acompañadas de los documentos que juzguen convenientes, dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico. Palma 4 de marzo de 1851.—José Manso.

(Número 114.)

Suministros.—Circular. -- El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 15 de febrero último lo que sique:

Por este ministerio se dice hoy al gobernador de la provincia de Lérida

lo siguiente:

El señer ministro de la Guerra dijo con fecha 31 de diciembre del año último al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.-He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia dirigida por ese ministerio á este de la Guerra con fecha 16 de diciembre del año último, en la que el ayuntamiento de Oliana solicita el abono de 6,579 reales que en el propio año satisfizo en suministros al ejército con exceso al importe de los cupos de sus contribuciones ya cubiertos hasta aquella época; y S. M., con presencia de lo informado sobre este asunto por el intendente general en 13 de julio último, y de acuerdo con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina de 13 de noviembre próximo pasado, se ha dignado mandar que se acrediten en metálico al citado ayuntamiento por la pagaduria militar de Cataluña los 6.579 reales que reclama por suministros hechos con exceso al cupo de todas sus contribuciones; justificándose este extremo por medio de un certificado del administrador de contribuciones de la provincia, y observándose previamente lo que se previene en la real órden circular de 16 de setiembre de 1848 con respecto al modo de presentar los recibos, su liquidacion y justificacion del

valor de los de cada especie, y por último, es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolucion sirva de norma para los casos que ocurran de igual naturaleza.

De real órden, comunicada por el expresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que tenga presente la disposicion preinserta

en casos análogos.

He dispuesto su insercion en el Boletin oficial para noticia de los ayuntamientos y efectos que se expresan. Palma 5 de marzo de 1851.—José Manso.



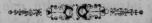
(Número 115.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.-Negociado 1.º-Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la universidad central, la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala, la legislacion vigente.-Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se requiere: 1.º ser español: 2.º tener de edad 24 años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irreprensible: 4.° ser doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de agosto de 1847. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas ántes del dia 24 de marzo del presente año, en la inteligencia de que, espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 24 de enero de 1851.-

El director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Francisco Bagils y Morlius, secretario.



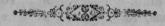
(Número 116.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Habiéndose prevenido á esta administracion principal, forme una relacion de todos los edificios que siendo propiedad de la nacion bajo cualquiera concepto existan ocupados en objetos de utilidad pública ó particular del Estado, va estéa empleados en objetos ó establecimientos de los diferentes ministerios ó ya pertenezcan á los propios de los pueblos y se hallen destinados para ayuntamientos, cárceles ó cualquiera otros fines, tanto en esta capital como en los demás pueblos de la provincia, valiéndose al efecto de los alcaldes de los pueblos para adquirir las noticias necesarias: se previene á los del partido de esta capital que con la exactitud que se requiere en tan importante servicio y antes del dia 20 del actual, remitan a esta Administracion un estado de todos los mencionados que radiquen en sus respectivos pueblos, espresando la clase, punto ó calle donde se hallen situados, su procedencia y objetos en que se hallan ocupados.

Palma 7 de marzo de 1851.--Nico-

las Roselló y Caldés.



(Número 117.)

D. Manuel Villavicencio y Garcés comendador de la real orden americana de Isabella Católica, caballero cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, brigadier de la armada nacional, Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Mullorca etc. etc.

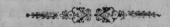
Por el presente segundo pregon y edicto se cita llama y emplaza á José Parets (a) des Metje hijo de José y de Antonia Masot vecino de Andraitx; para que dentro el término de nueve dias signientes á la publicacion del presente comparezca ante este juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta en la causa que esta sustanciando sobre herida causada á Pedro Juan Palmer; si lo hiciese será oido en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiendose los traslados y notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 5 de marzo de 1851.—Manuel Villavicencio, —Cayetano Socías.



(Número 118.)

Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito llamo y emplazo á Antonio Mas (a) Bialí natural de Porreras para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente á las cárceles de esta villa à defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de ganado cabrío en los predios la Canova de Campos y Sa Vall de Santañy, si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia; y dejándolo de verificar terminaré los procedimientos en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar, Dado en Manacor á veinte y siete sebrero de 1851.—Clemente Gil. -P. S. M. Juan Llobera.



(Número 119.)

subdelegacion de sanidad de medicina y cirugía del partido de Palma.

El señor Gobernador de provincia de estas islas Baleares con fecha 13 de enero último me comunica lo siguiente.—Sanidad.—El Sr. sub-secretario del ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 13 de di-

ciembre último me dice lo siguiente:-El señor ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo en 15 de octubre último al rector de la Universidad de esta corte lo que sigue:-He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de agosto ultimo, en que hace presente los inconvenientes que en su concepto pueden ofrecerse de que se continuen expidiendo certificaciones donde conste la recepcion de algun grado academico de los que dan aptitud para ejercer una profesion, y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente à la sombra de estos documentos, que tan facilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedicion por los graves perjuicios que podría irrogarse á los individuos, y ann á sus familias: considerando tambien que aun cuando la recepcion del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la conpetente autorizacion del gobierno; y atemdiendo por fin á que son y han sido conniderados como intrusos los que han ejersido unaprofesion sin estar autorizados con cel título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su aptitud, distinguiéndose de esta manera perfectamente la diserencia que existe entre tener la suficiencia legal y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar que no siendo posible prohibir la expedicion de las certificaciones relativas à la recepcion de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó de sorpresa á las autoridades locales, á las cuales no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añada en las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si el comprendido en ella la egerce sin obtener el título previamente, será castigado como intruso, extendiéndose la pena á la autoridad que lo consienta.

No pudiendo al tenor de la antecedente real órden los facultativos de la ciencia de curar, sean de la clase que fueren, que solo tengan certificacion dada por universidad de recepcion del grado académico que manifieste su aptitud para obtener titulo legal, ejercer la facultad sin el competente título legal, les hago presente que se abstengan de ejercitarla hasta tener el citado título, pues de lo contrario serán considerados como intrusos y tendré que proceder contra ellos como á tales. Palma 2 de marzo de 1851.—Antonio Gelabert, subdelegado.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de enero de 1851.

section des-				Lib.	suel.	din.
Trico cuartera			20	5	2	sum)
Cahada id		1 74))))
Contono id	200			1)))))
Maiz id	9111	1 3))))	(S))
Canbangag id				313730	4	- "))
Arroz arroba.	6		The s	1	10))
A malle whitehal				250	BUSY SEC))
Vino chartin.	100	199))	0))
Amusedianta id	ma			2))	"
Man libra				a))))
Carnoro idam				n	41 D 154 (3 L)))
Torino id			4 10))))	"
Trigo candeal,	cua	rte	ra.	9	9	""
Habas, idem .				4	10))
Habichuelas id.				8	8)
Guijas, idem .	ob			4	18	
))	2	»
Carbon, id))	18))
Algarrobas, id.))))))
Almendron, id.		,		,))		"
Queso, id.				10))	"
Lana id.	-			,))))	, »
Managar 91	da	and	ro	de 1	851:-	-El al

Manacor 31 de enero de 1851.—El alcalde, Autonio Roselló.

> IMPRENTA BALEAR A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.